

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA (1) FOTOCOPIADORA UBICADA EN
LA IMPRENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

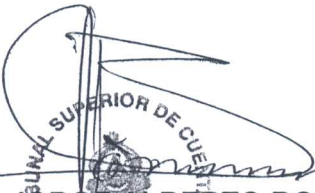
Nosotros, **JORGE ALBERTO BOGRAN RIVERA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0511-1952-00108 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS** ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electo por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 216-2009 de fecha 14 de octubre del año 2009 y publicado en el Diario oficial La Gaceta en fecha 4 de noviembre del año 2009, debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**; y **HENRY HAM ANDRADE**, hondureño, mayor de edad, casado, empresario, con tarjeta de identidad No. 0501-1956-01749 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la empresa **JUMAGI LEASING, S. de R.L. de C.V.**, según instrumento público No. tres (3), elaborado por el Notario Jesús Adolfo Cantarero Erazo de fecha Once (11) de enero de Dos Mil Doce (2012), inscrito bajo matrícula número 2524112, número 12088 del Libro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; quien en lo sucesivo se denomina **EL ARRENDADOR**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de una (1) Fotocopiadora ubicada en La Imprenta del Tribunal Superior de Cuentas, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de una (1) fotocopiadora marca Canon, modelo IR-8500, serie MNE-06548.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto celebran el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA (1) FOTOCOPIADORA UBICADA EN LA IMPRENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.- CLAUSULA TERCERA: EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar al **ARRENDADOR** la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 34,776.00)**, **impuesto sobre ventas incluido**, conforme al artículo 55 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal vigente, **pagadero en seis (6) cuotas así:** Cinco (5) cuotas por valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 5,961.60)** cada una y una (1) cuota por valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS (L. 4,968.00)**, conforme a la **CLÁUSULA CUARTA.** El pago se realizará en la Dirección de Administración General y de conformidad a los procedimientos establecidos por **EL ARRENDATARIO** una vez recibido el servicio detallado en la **CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO.** Para tal efecto se emitirán las órdenes de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: **1.** Contrato firmado entre ambas partes. **2.** Factura y recibo a nombre de **EL ARRENDATARIO**; **3.** Autorización por escrito de **EL ARRENDADOR** al Señor Walter Rafael Zaldaña Godoy para que pueda recibir los pagos de las cuotas referidas, presentará al **ARRENDATARIO** con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago, la documentación requerida para hacer efectivo el pago el día cinco (5) de cada mes al Señor **Walter Rafael Zaldaña Godoy**, persona designada por **EL ARRENDADOR** para recibir el pago. Para determinar el número de fotocopias del mes, se hará una toma de lectura (corte) con la participación de un empleado del **ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO**. El límite de fotocopias mensuales es Veintiocho Mil Ochocientas (28,800). En caso de existir un excedente el costo por fotocopia es **DIECIOCHO**



CENTAVOS (L. 0.18) impuesto sobre ventas incluido, en cuyo caso EL ARRENDADOR remitirá al ARRENDATARIO una factura adicional por las mismas. El valor del arrendamiento es pagado con fondos del ARRENDATARIO.- **CLAUSULA CUARTA:** El Contrato de Arrendamiento tiene una duración de cinco (5) meses veinticinco (25) días contados a partir del seis (06) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil catorce (2014).- **CLAUSULA QUINTA: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento el equipo detallado en la **CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO**, más: a) Toner; b) Tambor; c) Repuestos desgastables; d) Mano de obra, y e) Equipo de soporte en futuras reparaciones.- **CLAUSULA SEXTA: EL ARRENDADOR** dará al equipo arrendado un mantenimiento preventivo una (1) vez al mes o cuando EL ARRENDATARIO lo requiera.- **CLAUSULA SÉPTIMA:** Las actividades realizadas por EL ARRENDADOR son coordinadas y supervisadas por la Dirección de Administración General del ARRENDATARIO, conforme al Programa de Mantenimiento establecido por EL ARRENDADOR, y son: a) Dar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo. b) Realizar los ajustes indispensables para el buen funcionamiento del equipo en condiciones normales. EL ARRENDADOR utilizará personal altamente especializado y bajo su responsabilidad. EL ARRENDADOR entregará a la Dirección de Administración General del ARRENDATARIO un listado que incluya los nombres, números de tarjetas de identidad y cargos del personal designado por la empresa para realizar dicho trabajo. La Dirección de Administración General del ARRENDATARIO, es la única dependencia facultada para otorgar al personal del ARRENDADOR, los permisos especiales para acceder a las instalaciones del ARRENDATARIO. c) EL ARRENDADOR garantiza al ARRENDATARIO que cuenta con un stock de repuestos para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo. EL ARRENDADOR, entregará a la Dirección de Administración General del ARRENDATARIO, un listado del stock de repuestos necesarios para reparar el equipo en cualquier momento. d) Cualquier actividad o trabajo realizado en función del contrato se desarrollará en días y horas hábiles. Se atenderán llamadas en horas y días inhábiles, cuando el equipo no funcione correctamente.- **CLAUSULA OCTAVA: EL ARRENDATARIO** se compromete a impedir que personas no autorizadas por EL ARRENDADOR revisen o reparen el equipo arrendado. En caso que se hicieren EL ARRENDATARIO asume toda la responsabilidad del caso.- **CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:** Las partes pueden rescindir el contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1) Mutuo consentimiento. 2) Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato. 3) Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 4) Expiración del tiempo estipulado para la duración del contrato. 5) Cuando el equipo arrendado no cumpla con las condiciones siguientes: a) Falta de suministros, b) Tóner, c) Tambor, d) Mano de obra. e) Cualquier aspecto técnico que no permita el funcionamiento del equipo arrendado, previa notificación por escrito.- En este caso si EL ARRENDADOR no atiende el requerimiento de EL ARRENDATARIO dentro de los treinta (30) días siguientes, se tendrá por disuelto el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA (1) FOTOCOPIADORA UBICADA EN LA IMPRENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, 6) Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, 7) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 60 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente.- **CLAUSULA DÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se presente en el



futuro y no esté contemplada en las cláusulas del Contrato, se hará una negociación directa entre las partes, en caso contrario se recurrirá a lo dispuesto en la Legislación Mercantil o en su defecto a lo previsto en el Código Civil y en caso de fracaso de la negociación las partes someterán la controversia al Juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** Se aplicará una multa conforme lo establecido en el **Artículo 58 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si EL ARRENDATARIO** no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará al **ARRENDADOR** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras.- **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La modificación del contrato solo puede hacerse con el consentimiento de ambas partes.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA (1) FOTOCOPIADORA UBICADA EN LA IMPRENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.**- Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman el Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).


JORGE ALBERTO BOGRAN RIVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE TSC
EL ARRENDATARIO


HENRY HAM ANDRADE
GERENTE GENERAL
JUMAGI LEASING, S. de R.L. de C.V.
EL ARRENDADOR